

RESOLUCIÓN No. 105-DSG-2024

LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 01 de octubre del 2024.

CONSIDERANDO

Que, el informe jurídico No. 101-DPS-GADMT-2024, donde se sugiere la suscripción del convenio de transferencia de recursos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA-EP, para la ejecución del proyecto "Optimización financiera y de talento humano: desvinculación de personal, regularización de obligaciones patronales para la estabilidad operativa de CEFATE CEM". Puesto en conocimiento mediante memorando No. GADMT-A-2024-2505-MEMO, de fecha 27 de septiembre de 2024.

Que, mediante memorando No. GADMT-DF-2024-1237-M de fecha 23 de septiembre de 2024, el señor alcalde Jimmy Reyes, dispone al procurador síndico y asesora, la gestión administrativa para viabilizar el convenio de transferencia de recursos a favor de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA-EP para ejecutar el proyecto de "Optimización financiera y de talento humano: desvinculación de personal, regularización de obligaciones patronales para la estabilidad operativa de CEFATE CEM".

Que, mediante memorando No. GADMT-DF-2024-1237-M, de fecha 23 de septiembre de 2024 el licenciado Jhon Chichanda, director financiero emite la certificación presupuestaria No. 1190 de fecha 23 de septiembre de 2024, por un monto de USD. 67.045,23 más IVA, conforme el siguiente detalle:

Función	Área	Partida	Denominación	Monto	Iva incluido
5.1.1	Subp 1.- gastos comunes de la entidad y servicio de la deuda	7.8.01.03	Aportes a empresas públicas	67.045,23	0,00

Que, con informe No. 176-UOPS-GADM-TENA de fecha 20 de septiembre, se emite la factibilidad del proyecto para la "Optimización financiera y de talento humano: desvinculación de personal, regularización de CEFATE CEM", elaborado por ingeniero Luis Hernán Valles, analista de proyectos 1 y revisados por ingeniero Oscar Manosalvas-coordinador técnico de proyectos.

Que, el informe financiero No. 055-GADMT-DF-UOP-2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por el licenciado Jhon Chichanda director financiero, en su parte pertinente manifiesta: “Recomendación: Al ser trasposos de créditos de un área, programa o subprograma a otra, y que cuentan con la suficiente disponibilidad de fondos se recomienda conforme lo establece el Art. 256 Traspasos.- Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.

Que, el informe jurídico No. 001-ETEP-2024, de fecha 02 de septiembre de 2024 la abogada Lizbeth Paredes Núñez subgerente jurídico de EMPUDEPRO-TENA-EP, indica que: “Para el proceso de desvinculación de personal en observancia al principio de la Seguridad Jurídica permite a una persona de derecho privado en este caso Centro de Faenamiento CEFATE CEM, dar por terminado de forma unilateral la relación laboral con sus trabajadores siempre que se cumpla con el proceso de indemnización previsto en el artículo 188 del Código de Trabajo”.

Que, mediante oficio No. EMPUDEPRO-G-2024-0020-O de fecha 02 de septiembre de 2024 el abogado Milton Rodrigo Hidalgo Ruiz, gerente general de EMPUDEPRO remite el proyecto para la “Optimización financiera y de talento humano: desvinculación de personal, regularización de obligaciones patronales para la estabilidad operativa de CEFATE CEM”, por un monto total de sesenta y siete mil cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 23/100. Entre los habilitantes se encuentran informe financiero No. 001-SGCPT-2024; informe financiero situación económica del centro de faenamiento CEFATE CEM del periodo fiscal al 30 de agosto de 2024, informe jurídico No. 001-ETEP-2024 de fecha 02 de septiembre de 2024 y, más documentos habilitantes para la firma del convenio de transferencia de recursos. Adicionalmente se indica que al no encontrarse dentro del presupuesto anual de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad “EMPUDEPRO TENA-EP” no cuenta con la respectiva partida presupuestaria, por lo que se solicita al GADM de Tena, el financiamiento económico para la ejecución del mismo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:

Artículo 82. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidas en la Constitución.

Artículo 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 260. El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Artículo 281. La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.

Para ello, será responsabilidad del Estado: 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios. 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.

Artículo 325. El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Artículo 326. El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

Artículo 327. La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.

Artículo 328. La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos [...].

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:

Artículo 2. Objetivos. Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos; h) La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública.

Artículo 3. Principios. El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: b) Solidaridad. Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir; c) Coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

Artículo 4. Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural.

Artículo 54. Funciones. Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Artículo 57. Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal.

Artículo 59. Alcalde o alcaldesa. El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Artículo 60. Atribuciones del alcalde o alcaldesa. Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Artículo 115. Competencias concurrentes. Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.

Artículo 218. Aprobación. El órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.

Artículo 267. De las empresas públicas. Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.

Artículo 270. Asignaciones. El presupuesto de gastos de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se presentará dividido por programas y dentro de éstos se harán constar las actividades y proyectos correspondientes. En las actividades y proyectos se establecerán las partidas que expresarán el objeto o materia del gasto.

Artículo 277. Creación de empresas públicas. Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno

autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.

Que, la Ley de Compañías (Registro Oficial 269, 15-III-2023) dispone:

Artículo 123. Los administradores o gerentes se sujetarán en su gestión a las facultades que les otorgue el contrato social y, en caso de no señalárseles, a las resoluciones de los socios tomadas en junta general. A falta de estipulación contractual o de resolución de la junta general, se entenderá que se hallan facultados para representar a la compañía judicial y extrajudicialmente y para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines y de todo lo que implique reforma del contrato social.

Artículo 124. Los administradores o gerentes estarán obligados a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; deberán también cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía y cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la junta general.

Artículo 125. Los administradores o gerentes, estarán obligados a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, solidariamente si fueren varios, ante la compañía y terceros por el perjuicio causado. Su responsabilidad cesará cuando hubieren procedido conforme a una resolución tomada por la junta general, siempre que oportunamente hubieren observado a la junta sobre la resolución tomada.

Artículo 255. Los administradores tendrán la responsabilidad derivada de las obligaciones que la ley y el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la ley para los mandatarios; igualmente, la tendrán por la contravención a los acuerdos legítimos de las juntas generales.

Que, el Código de Trabajo (Registro Oficial 588, 27-VI-2024) dispone:

Artículo 188. Indemnización por despido intempestivo. El empleador que despidiere intempestivamente al trabajador, será condenado a indemnizarlo, de conformidad con el tiempo de servicio y según la siguiente escala: Hasta tres años de servicio, con el valor correspondiente a tres meses de remuneración; y, De más de tres años, con el valor equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio, sin que en ningún caso ese valor exceda de veinte y cinco meses de remuneración. La fracción de un año se

considerará como año completo. El cálculo de estas indemnizaciones se hará en base de la remuneración que hubiere estado percibiendo el trabajador al momento del despido, sin perjuicio de pagar las bonificaciones a las que se alude en el caso del artículo 185 de este Código. Si el trabajo fuere a destajo, se fijará la remuneración mensual a base del promedio percibido por el trabajador en el año anterior al despido, o durante el tiempo que haya servido si no llegare a un año. En el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código. Las indemnizaciones por despido, previstas en este artículo, podrán ser mejoradas por mutuo acuerdo entre las partes, mas no por los Tribunales de Conciliación y Arbitraje. Cuando el empleador deje constancia escrita de su voluntad de dar por terminado unilateralmente un contrato individual de trabajo, esto es, sin justa causa, la autoridad del trabajo que conozca del despido, dispondrá que el empleador comparezca, y de ratificarse éste en el hecho, en las siguientes cuarenta y ocho horas deberá depositar el valor total que le corresponda percibir al trabajador despedido por concepto de indemnizaciones. Si el empleador en la indicada comparecencia no se ratifica en el despido constante en el escrito pertinente, alegando para el efecto que el escrito donde consta el despido no es de su autoría o de representantes de la empresa con capacidad para dar por terminadas las relaciones laborales, se dispondrá el reintegro inmediato del trabajador a sus labores.

Que, el Código Orgánico Administrativo (Registro Oficial 525, 25-III-2024) dispone:

Artículo 47. Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Que, la Ordenanza No 078-2020, Regula El Funcionamiento De La Empresa Pública EMPUDEPRO TENA-EP dispone:

Artículo 3. Objeto y ámbito, numeral 7) Controlar y verificar la operación de las actividades que se realicen en el Centro de Faenamamiento Tena, garantizando así su eficiente desempeño, seguridad y calidad en el servicio.

Artículo 7. Fines: numeral 21) Gestionar, desarrollar y administrar el sistema municipal de Faenamamiento y comercialización de especies animales para el consumo humano; la infraestructura de mataderos y mercados municipales.

Que, la Ordenanza Que Regula La Celebración De Convenio, Contratos E Instrumentos Que Comprometan El Patrimonio Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Tena dispone:

Artículo 19. Requerimiento e informes: Para la celebración de un convenio, el ejecutivo analizará lo siguiente: 1. La solicitud. La solicitud será presentada a la alcaldesa o alcalde con la respectiva fundamentación en la que se evidencie las razones de la necesidad o conveniencia de suscribir un convenio, el mismo que estará articulado al Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial. [...]. 2. El informe Técnico.- La alcaldesa o el alcalde previo a la suscripción de un convenio, contrato o instrumento que comprometa el patrimonio municipal solicitará a las instancias administrativas municipales para que emitan su informe técnico financiero y estime: avalar la solicitud, emitan los informes sobre la conveniencia institucional para su celebración con la debida factibilidad y verifique que se cuenta con el respaldo presupuestario; se adjuntará las correspondientes especificaciones técnicas o términos de referencia. [...].

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena (2010) dispone:

Artículo 2. Facultad Normativa. Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

RESOLVIÓ

PRIMERO: Autorizar al abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, la suscripción del convenio de transferencia de recursos, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA-EP, para la ejecución del proyecto "Optimización financiera y de talento humano: desvinculación de personal, regularización de obligaciones patronales para la estabilidad operativa de CEFATE CEM". Con base al informe jurídico No. 101-DPS-GADMT-2024.

SEGUNDO: Aprobar la presente resolución con el carácter de urgente para su trámite inmediato.

Tena, 01 de octubre de 2024.

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ENVIADO A:

Alcaldía/ concejales/directores/coordinadores/ EMPUDEPRO/DDSE/Cuerpo de Bomberos/ Archivo